

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante allega los escritos de notificación dirigidos a las demandadas SANDRA NORELLA ZAPATA GALVIS, PAULA ANDREA ARIZA ZAPATA, CAROLINA ARIZA ZAPATA Y SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ, así mismo el pantallazo de los correos enviados a cada una de las antes nombradas, con el mensaje “conforme auto del 19 de abril último, me permito enviar a Ud. la constancia de envío de demanda, anexos y auto admisorio, a la demandada CAROLINA ARIZA ZAPATA, EL 4 DE NOVIEMBRE de 2020 a las 2.51 p. m. a través de su correo electrónico”, y así, en cada uno de los respectivos correos.

De cara a lo anterior, se advierte que el togado no ha dado cumplimiento a las previsiones señaladas en el auto de diecinueve de abril del corriente año, pues, no se evidencia la constancia de entrega de las referidas notificaciones a las mencionadas demandadas y por lo mismo el Juzgado no tiene certeza de haberse notificado en debida forma la providencia de fecha 25 de febrero de 2020 por medio de la cual se admitió la demanda.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, declaró Exequible el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo el inciso 3º que se declara condicionalmente exequible *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En consecuencia, en aras de precaver vicios que puedan configurar nulidades del proceso, el juzgado por ahora no tiene en cuenta los escritos de notificación así como los pantallazos de los correos enviados dirigidos a las demandadas SANDRA NORELLA ZAPATA GALVIS, PAULA ANDREA ARIZA ZAPATA, CAROLINA ARIZA ZAPATA Y SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ, hasta tanto se constate el acuse de recibo de las notificaciones enviadas como mensaje de datos a la dirección electrónica a cada una de las citadas demandadas.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez